

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA
ACADEMIA CATALANA DE LA MÚSICA PARA COLABORAR EN EL
FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA CATALANA DE LA MÚSICA 2024
(EXPEDIENTE TECU12/24/000001)**

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 8878). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023 prorrogado para el año 2024, consta la aplicación 482.0060, con la descripción *Acadèmia Catalana de la Música*, por un importe de 150.000,00 euros. El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del departamento de vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 10 de juliol de 2024 y con número de registro de entrada 9015/1739502/2024, la Acadèmia Catalana de la Música presentó una solicitud de ayuda para el funcionamiento de la Academia Catalana de la Música 2024, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de 185.300,00 € y el importe de la solicitud es 150.000,00 €.
4. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482006001/441C/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 prorrogado para el año 2024, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una subvención nominativa a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la normativa siguiente:

- a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
El artículo 90 del texto refundido mencionado establece que la concesión de las subvenciones tiene que atenerse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
 - b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas, con las excepciones que prevé la ley.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayuda del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a la Academia Catalana de la Música con NIF G65568933, por un importe de 150.000,00 €, para el funcionamiento de la Academia Catalana de la Música 2024, a cargo de la partida D/482006001/441C/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 prorrogado para el año 2024.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 80,95% respecto del presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 185.300,00 €. El gasto subvencionable se tiene que realizar no más tarde del 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma

finalidad de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda una vez notificada la presente resolución, que tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda, atendiendo la especificidad de la actividad.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para hacer la comprobación.

Cuarto.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar** la realización del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al **100%** del presupuesto de la actividad subvencionada, en fecha **máxima 28 de febrero de 2025**, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de auditor que debe contener la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, y de las condiciones establecidas en la memoria presentada y que exige la presente resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada con el contenido siguiente:

b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y efectivamente ejecutados, en que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En el supuesto de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se tienen que relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

b.3) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). Si la actividad se hace en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC n.º 6890, de 11.6.2015). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe del auditor se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y el alcance. También tiene que indicar las comprobaciones hechas, poniendo de relieve todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso tiene que indicar el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, como también el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

b.4) Documentación acreditativa del cumplimiento, si procede, del que prevé el apartado Cuarto g) de la parte dispositiva de esta resolución.

b.5) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.

A los efectos de la justificación, hay que tener en cuenta, además, las reglas siguientes:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En el supuesto de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación:

a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser persona beneficiaria de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y la denominación social.

b) concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En el supuesto de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se tiene que aportar copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

Si en el momento de la presentación del informe hay algún pago no vencido, que todavía no se haya realizado, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago en el plazo correspondiente.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios, y se realicen hasta la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) Se pueden imputar el 100% de los gastos indirectos a la actividad objeto de la ayuda en la parte que razonablemente correspondan a la actividad subvencionada, de acuerdo con los principios y las normas de compatibilidad generalmente admitidas y, en cualquier caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo subvencionable.

d) La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceras personas la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los

requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, hay que cumplir las condiciones siguientes:

- i. El contenido de la prestación que se subcontrata tiene que estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii. El beneficiario tiene que facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más de 15% del presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tiene que producir, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder la mitad de este y no puede perjudicar derechos de terceros.

Quinto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al desempeño de las obligaciones siguientes

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es el objeto en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera explícita, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea pedida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficiente que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/dscarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf con los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir con el que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a las cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias.

l) Cumplir las otras obligaciones que establecen la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarlo en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 15% el presupuesto inicial, se minorará la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el cual se ha otorgado la ayuda.

Séptimo.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar de su notificación, de acuerdo con el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)